



CONCEJO MUNICIPAL DE YACUIBA
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACUIBA

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 08/2025

“LEY MUNICIPAL DE TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE YACUIBA”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Sistema de Transporte Público terrestre dentro de la jurisdicción municipal en Yacuiba, Provincia Gran Chaco del departamento de Tarija-Bolivia, enfrenta retos estructurales y funcionales que afectan su calidad, accesibilidad, sostenibilidad y sustentabilidad. Su universo de transporte, está compuesto por los Servicios de Transporte Regular y No Regular, incluyendo trufis, micros, taxis, radiotaxis, mototaxis, camiones de carga local y trufis que prestan el servicio al área rural que conectan áreas urbanas y rurales, además de otros medios de transporte que podrían formar parte de los servicios mencionados en el presente o futuro. Sin embargo, estos servicios presentan una distribución desigual, dificultando la integración y generando impactos sociales, económicos, ambientales y administrativos.

El crecimiento desordenado del territorio, la urbanización acelerada y la migración temporal, han exacerbado problemas como el uso ineficiente del suelo, falta de infraestructura vial adecuada y regulaciones insuficientes. Además, se observa un envejecimiento de los vehículos, deficiente mantenimiento y bajo cumplimiento de normas de seguridad vial, lo que ha incrementado los costos operativos y reducido la confianza de los usuarios.

El sistema tarifario actual carece de una base técnica y equitativa que considere el estado de los vehículos, las características de las rutas y los costos operativos; esto ha generado tensiones entre operadores, usuarios y autoridades, dificultando la sostenibilidad/sustentabilidad económica y la asequibilidad para la población.

Para abordar estas problemáticas, la propuesta de Ley de Tarifas de Transporte Público, busca establecer un marco normativo técnico, transparente y participativo, basado en costos reales, demanda proyectada y calidad del servicio. La ley tiene como objetivo equilibrar los intereses de los operadores y usuarios, promoviendo un sistema eficiente y accesible.

El enfoque de mejora continua en transporte propone planificación, ejecución de cambios, y desarrollo de estrategias y proyectos que garanticen la distribución adecuada de rutas, vehículos, el cumplimiento de estándares de seguridad y el fortalecimiento del ente regulador. En resumen, esta ley se plantea como una herramienta clave para transformar el transporte público en Yacuiba hacia un sistema inclusivo, sostenible y de calidad.

El Sistema de Transporte público terrestre del municipio de Yacuiba enfrenta una serie de desafíos estructurales y funcionales, entre ellos la distribución desigual de los servicios, el deterioro de las unidades vehiculares y la falta de una metodología técnica para la fijación de tarifas, afectando directamente la calidad y sostenibilidad/sustentabilidad del servicio.

Es necesario establecer un marco normativo que regule de manera técnica transparente y participativa la fijación de tarifas del transporte público en Yacuiba, a fin de garantizar la sostenibilidad/sustentabilidad económica de los operadores y la accesibilidad del servicio para los usuarios.

A partir de aspectos como el crecimiento desordenado, la migración y la necesidad de regulación para atender los problemas y desafíos del transporte, destacamos la implementación de un enfoque de mejora continua con planificación, estrategias, estudios para mejorar el sistema, las rutas, líneas, regular vías, vehículos y paradas.

Conforme a la Constitución Política del Estado, señala en el artículo 76, numeral: I. El Estado garantiza el acceso a un sistema de transporte integral en sus diversas modalidades. La ley determinará que el sistema de transporte sea eficiente y eficaz, y que genere beneficios a los usuarios y a los proveedores. Asimismo, en el artículo 302, numeral 18 del párrafo I señala que es competencia exclusiva de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, el "Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

La Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bólvarez" del 19 de julio de 2010 refiere en su artículo 96 (TRANSPORTE), párrafo VII; De acuerdo a la competencia exclusiva del Numeral, 18 Parágrafo I del Artículo 302, de la Constitución Política del Estado, los gobiernos municipales tienen las siguientes competencias exclusivas: 1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano. 2. Efectuar el registro del derecho propietario de los vehículos automotores legalmente importados, ensamblados o fabricados en el territorio nacional.

Los gobiernos municipales remitirán al nivel central del Estado, la información necesaria en los medios y conforme a los parámetros técnicos determinados para el establecimiento de un registro centralizado, integrado y actualizado para todo el país. 3. Desarrollar, promover y difundir la educación vial con participación ciudadana. 4. *Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado.* 5. La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano, se la ejercerá en lo que corresponda en coordinación con la Policía Boliviana.

La Ley N° 165 General del Transporte del 16 de agosto de 2011, expresa en su artículo 1: Tiene por objeto establecer los lineamientos normativos generales técnicos, económicos, sociales y organizacionales del transporte, considerado como un Sistema de Transporte integral - STI, en sus modalidades aérea, terrestre, ferroviaria y acuática (marítima, fluvial y lacustre) que regirán en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia a fin de contribuir al vivir bien. También en el artículo 17 inciso a). establece que la "Autoridad competente del nivel central, entidad del Órgano Ejecutivo del nivel central que tienen atribuciones de emitir políticas, planificar, regular, fiscalizar y/o administrar la ejecución, gestión, operación y control del Sistema de Transporte Integral - STI, además de aprobar planes y proyectos relativos al transporte y realizar otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas".

La misma ley en su artículo 227 (Principios Tarifarios). establece I. El régimen tarifario del servicio de transporte automotor internacional, interdepartamental, interprovincial, intermunicipal y *urbano de pasajeros y carga*, debe basarse en los siguientes principios: a) Deberá estar basado en los costos de operación real, que demande la prestación eficiente del servicio de transporte considerando la situación socioeconómica del país. b) Promoverá la eficiencia en la prestación de los servicios sin incluir aspectos anticompetitivos. c) *Atenderá los principios de solidaridad y compensación, de modo que se incluyan tarifas diferenciadas para grupos poblacionales como adultos mayores, beneméritos, universitarios, estudiantes, escolares y discapacitados.*



CONCEJO MUNICIPAL DE YACUIBA

REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

La referida ley en su artículo 228. (Parámetros para la Regulación Tarifaria).
Parágrafo I. Refiere, La autoridad competente realizará un estudio de costos reales y de la eficiencia del servicio que fije una tarifa inicial, la cual servirá de base para determinar el régimen tarifario. Las actualizaciones periódicas de las tarifas se realizarán en base a la tarifa vigente, la variación de precios de los insumos del servicio, el tipo de cambio y la eficiencia del servicio, conforme a reglamentación. El parágrafo III. señala, Conforme a reglamentación a definir por la autoridad competente, se establecerá un periodo regulatorio que incorpore los factores base de regulación tarifaria durante ese periodo. Parágrafo IV. Se establecerá un periodo tarifario que será determinado por la autoridad competente, durante el cual el régimen tarifario permanecerá constante, conforme a reglamentación.

Ante la ausencia de una Carta orgánica aprobada se considera como base la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales del 9 de enero de 2014 que señala en su Artículo 16. como Atribuciones del Consejo Municipal, Núm. 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. Asimismo, el Art. 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal). describe en su numeral 2. Presentar Proyectos de Ley Municipal al Concejo Municipal.

La Ley N° 223 Ley General para Personas con Discapacidad, refiere en su Art. 17. Derecho a la Accesibilidad. El Estado Plurinacional de Bolivia, garantiza el derecho de las personas con discapacidad a gozar de condiciones de accesibilidad que les permitan utilizar la infraestructura y los servicios de las instituciones públicas, privadas, espacios públicos, medios y sistemas de comunicación, tecnología, y transporte para su utilización y disfrute de manera autónoma con independencia de su condición de discapacidad y a exigir a las instituciones del Estado la adopción de medidas de acción positiva para el ejercicio de este derecho. De igual forma en su Art. 37. Ámbito de la accesibilidad a infraestructuras y otros derechos. Expresa en su parágrafo II. Que todos los órganos del Estado Plurinacional, en sus distintos niveles, instituciones públicas y privadas, deberán adecuar su estructura arquitectónica, sistemas, medios de comunicación y medios de transporte, de manera gradual, a partir de la promulgación de la presente ley, para garantizar la accesibilidad de las personas con Discapacidad.

La Ley N° 369 de 1° de mayo de 2013, Ley General de las Personas Adultas Mayores, tiene por objeto de regular los derechos, garantías y deberes de las personas adultas mayores, así como la institucionalidad, para su protección.

Art. 5. Derecho a una vejez Digna. El derecho a una vejez digna es garantizado a través de: g). El desarrollo de condiciones de accesibilidad que les permita utilizar la infraestructura y los servicios de las instituciones públicas y privadasy sistemas de comunicación, tecnología y *transporte*.

El Decreto Supremo N° 1807 de fecha 27 de noviembre de 2013, tiene por objeto reglamentar la Ley N° 369 estableciendo mecanismos y procedimientos, para su implementación.

La Ley Autónoma Municipal N° 23/2019 de Transporte y Transito Urbano, señala en su Artículo 9. (Concejo Municipal de Yacuiba), señala como atribuciones: 2. Aprobar los procedimientos, normas, políticas, y parámetros referentes a las tarifas de la prestación del servicio de la prestación del servicio público de transporte propuesto por el Ejecutivo Municipal. De igual forma el Artículo 11. (Autoridad Municipal de Transporte y Transito). Se constituye como Autoridad Municipal, la Unidad de tráfico y transporte público u otra unidad organizacional dependiente del G.A.M.Y., cuyas atribuciones son las siguientes: 2. Atribuciones específicas. 3. Las propuestas de tarifas, aplicables al servicio público de transporte, en sus distintas modalidades.

El Decreto Municipal N° 009/2023, que aprueba el Reglamento General y Específico de la Ley Autónoma Municipal N° 23/2019 Transporte y Tránsito Urbano del 24 de marzo de 2023 y Ley Autónoma Municipal N° 17/2021, en su Título XVI, Capítulo II, refiere que las Tarifas del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en los artículos 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215 y 216 en los cuales se especifican horarios, frecuencias, tipos, costos fijos, variables entre otros aspectos que permiten definir la composición de la estructura de costos.

La Ley Autónoma Municipal N° 48/2023 de las Personas Adultas Mayores, refiere que en su Art. 1, Objeto. La presente ley autónoma Municipal, tiene por objeto establecer políticas municipales de prevención, atención, protección, y ejercicio de los derechos humanos de las personas adultas mayores para lograr una vejez digna de esta población, en el marco de la normativa nacional e internacional vigente de nuestro Estado Plurinacional. Asimismo, en su Art. 2. Ámbito de aplicación, señala que La presente Ley Autónoma Municipal es de cumplimiento y aplicación obligatoria en la jurisdicción territorial del Municipio de Yacuiba. De igual forma el Art. 7 Beneficios. refiere que Las personas adultas mayores, con la sola presentación de su cedula de identidad accederán a los siguientes beneficios: Inc. b). Descuento del 20% en el costo del pasaje de transporte público urbano en la jurisdicción del municipio de Yacuiba.

El Decreto Municipal N° 020/2023 que aprueba el Reglamento de la Ley Autónoma Municipal N° 48/2023 de las Personas Adultas Mayores Art. 13. Descuentos. El Ejecutivo Municipal a través del Servicio Municipal de Atención al Adulto Mayor, garantizará el cumplimiento de la normativa legal vigente en relación a los descuentos del 20% establecido por Ley en el pago de: a) Transporte Público urbano.

El Decreto Municipal N° 014/2024 de Modificación Decreto Municipal N° 020/2023 que aprueba el Reglamento de la Ley Autónoma Municipal N° 48/2023 de las Personas Adultas Mayores. Art. Segundo. Se incorpora el inc. i) al Artículo 3 marco legal. Del reglamento de la ley Autónoma Municipal de Adultos Mayores con el siguiente texto: Artículo 3. (Marco Legal). La base normativa del presente reglamento, está enmarcado por lo dispuesto en la: inc. h). Ley N°1886 Ley de 14 de agosto de 1998 de Derechos y Privilegios para Personas Adultas Mayores y el Seguro Médico de Vejez. Artículo Tercero. Se Modifica el artículo 13 (Descuentos) del Reglamento de la Ley Autónoma Municipal N° 48/2023 de las Personas Adultas Mayores. Artículo 13. (Descuentos). I. El ejecutivo Municipal a través del Servicio Municipal de Atención al Adulto Mayor, garantizara el cumplimiento de la normativa legal vigente concordante con la normativa a nivel nacional Ley N° 1886 "Ley de Derechos y Privilegios" reflejado en la Ley Autónoma Municipal N° 48/2023 Ley Municipal de las Personas Adultas Mayores; con relación a los descuentos del 20% establecidos en el pago de: a. Transporte Público urbano.

Como últimas normas, que regulan la tarifas del transporte público de pasajeros en el municipio de Yacuiba, se tienen, la Ordenanza N° 009/98 de fecha 13 de febrero de 1998, que aprobó las tarifas para el servicio de Taxis y Trufis para el Área Rural, Micros que prestaban el servicio a la Segunda Sección y las tarifas de las camionetas de servicio local; y la Ordenanza N° 150/2009 de fecha 13 de julio de 2009, que aprobaba las tarifas del transporte público del área urbana de taxis y radio taxis, Servicio de Ruta Fija.

El informe Técnico G.A.M.Y./S.M.P.D.T.G.C. /D.P.D.O.T. N° 066/UTT N° 042-2025, emitido por el Jefe de la Unidad de Tráfico y Transporte Publico, Sr. Daniel López Pallegas, refiere y recomienda considerar las bases, parámetros, variables, indicadores, dimensiones, estrategias y políticas publica concordantes con el contexto social, económico, normativo, política, institucional, operativo, ambiental,

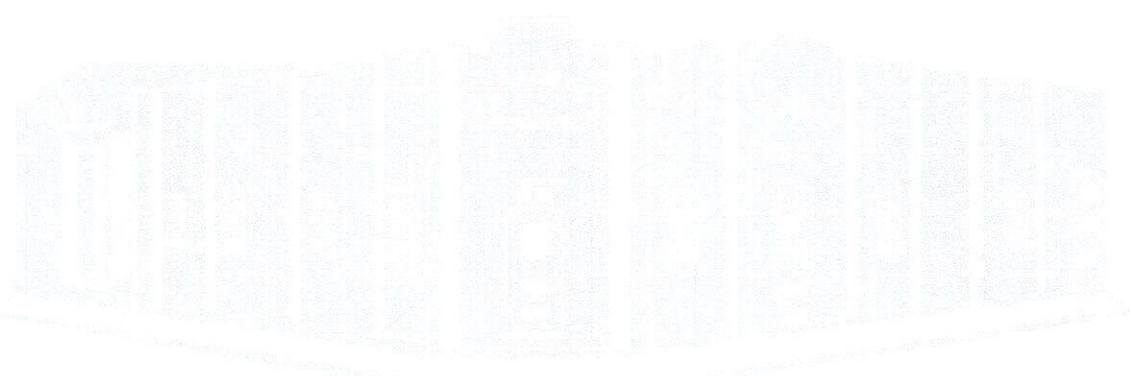


CONCEJO MUNICIPAL DE YACUIBA

REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

fuentes de información, establecidos tanto en el Estudio de Tarifas del Transporte Público para el municipio de Yacuiba y el planteamiento de una nueva propuesta intermedia de tarifas, para derivar el proyecto de “LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE YACUIBA” al Concejo Municipal para su análisis, consideración y posterior aprobación de la respectiva Ley Municipal.

El Informe Legal G.A.M.Y./S.M.P.D.T.G.C./A./ N° 006/2025, emitido por la Profesional I Abog. Martha Rivera Aguirre, de la Secretaria Municipal de Planificación de Desarrollo Territorial y Gestión Catastral, refiere que el proyecto normativo de “LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE YACUIBA”, según el análisis y valoración del Informe Técnico de justificación y la normativa legal vigente, señala que existe la viabilidad legal del proyecto normativo, asimismo recomienda que previo Visto bueno de la M.A.E., derivar el presente Proyecto de Ley al Concejo Municipal, para su análisis, consideración y posterior aprobación de la presente Ley Municipal, constituyéndose como antecedente y base técnica, del presente proyecto normativo el Estudio Tarifario, (*Carpeta Cóndor rotulado Estudio Tarifario*).



CONCEJO MUNICIPAL
DE YACUIBA



CONCEJO MUNICIPAL DE YACUIBA
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE YACUIBA

Por cuanto, el Concejo Municipal, en el uso de sus específicas funciones que le confiere la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, ha sancionado la siguiente Ley Autónoma Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL

DECRETA Y APRUEBA

LEY AUTÓNOMA MUNICIPAL N° 08/2025

**“LEY AUTONOMA MUNICIPAL DE TARIFAS PARA EL TRANSPORTE PÚBLICO
EN EL MUNICIPIO DE YACUIBA”**

ARTICULO 1. (OBJETO). La presente Ley Autónoma Municipal tiene por objeto, aprobar la Tarifa del Transporte Público de pasajeros, productos y/o carga, para el municipio de Yacuiba, para los Servicios de Transporte Regular y No Regular, que forman parte del Sistema de Transporte Público terrestre.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL). La presente norma se desarrolla de la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Municipales, según lo establecido en el numeral 18 del parágrafo I del artículo 302 de la Constitución Política del Estado. Asimismo, concordante con el artículo 22 de la Ley N° 165, Ley General del Transporte, que prescribe como competencia de los gobiernos municipales el “Regular las tarifas de transporte en su área de jurisdicción, en el marco de las normas, políticas y parámetros fijados por el nivel central del Estado”, conexo con el parágrafo III del art. 31, del mismo cuerpo legal, que señala “Las autoridades regulatorias en los diferentes niveles tendrán las siguientes atribuciones: Núm. 9. “Aprobar y verificar el régimen tarifario”; y totalmente análogo con la Ley Autónoma Municipal N° 23/2019 de Transporte y Transito Urbano, que expresamente infiere en su Art. 9. Que el Concejo Municipal de Yacuiba, tiene como atribución: “2. Aprobar los procedimientos, normas, políticas, y parámetros referentes a las tarifas de la prestación del servicio de la prestación del servicio público de transporte propuesto por el Ejecutivo Municipal”, de igual forma el Artículo 11 describe que la Autoridad Municipal de Transporte y Transito, tiene como atribución específica, “Las propuestas de tarifas, aplicables al servicio público de transporte, en sus distintas modalidades”.

ARTICULO 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente norma municipal, es de estricto cumplimiento en toda la jurisdicción del municipio de Yacuiba.

ARTICULO 4. (FINALIDAD). La presente Ley municipal, tiene por finalidad, actualizar y/o, regular las tarifas de transporte público de pasajeros, productos y/o carga, dichas medidas permitirán mejorar las condiciones de accesibilidad y seguridad de los habitantes (USUARIOS), respecto a las tarifas dentro del municipio de Yacuiba, de manera diferenciada en el marco de la Leyes vigentes.

ARTÍCULO 5. (APROBACIÓN DE TARIFAS). I. Se aprueba el régimen tarifario para el Sistema de Transporte Público terrestre de pasajeros, productos y/o carga, dentro de la jurisdicción municipal de Yacuiba, para los diferentes medios de

transporte; micros, trufis banderitas, trufis locales, taxis, radio taxis, radio móviles, moto taxi (área rural)-servicio delivery, servicio de carga local (camiones-camionetas) u otros medios que pueden adherirse al Sistema de Transporte Público terrestre en el municipio, según las tarifas descritas en los cuadros detallados para cada modalidad de servicio:

CUADRO N° 1: SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR (MICROBUSES), TARIFA EXPRESADA EN BOLIVIANOS.

INSTITUCIÓN	LÍNEAS	RUTAS		Total, recorrido día (km)	TARIFA Bs/pasajero
		Origen	Destino		
Sindicato de Micros	Línea 1	Campo Pajoso	Plaza San José de Pocitos	171	2
1ero de mayo	Línea 2	Barrio nacional	Barrio Nuevo	111	2
TOTAL				282	

CUADRO N° 2: “TARIFA DIFERENCIADA” PARA GRUPOS VULNERABLES-SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR (MICROBUSES), TARIFA EXPRESADA EN BOLIVIANOS.

INSTITUCIÓN	USUARIOS	TARIFAS (Bs)	
		Tarifa Bs/pasajero	Diferenciada Bs/pasajero
Sindicato de Micros 1 ero de mayo Línea 1 y Línea 2	Mayores	2	-
	Adultos Mayores (Ley N° 1886, Ley AM N° 048/2023)	-	1,50
	P. con capacidades diferentes	-	
	Universitarios	-	
	Escolares	-	1,00

CUADRO N° 3: SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REGULAR EN RUTA FIJA (TRUFIS EN BANDERITA), TARIFA EXPRESADA EN BOLIVIANOS.

T1- TRAMO CORTO; Comprendida entre los límites de Sur a Norte desde la calle Yacuiba (San José de Pocitos hasta la calle Quebrachos (calle N° 9) - calle Cuba y viceversa.

T1-TRAMO CORTO			
MODALIDAD DE SERVICIO	TARIFA PROPUESTA (Bs.)	TARIFA DIFERENCIADA	TARIFA DIFERENCIADA (Bs.)
TRUFIS EN BANDERITA	2,5	20%	2,00



CONCEJO MUNICIPAL DE YACUIBA
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

*** Nota:** Se hace énfasis que el servicio de trufis en banderita (Línea F, línea U, línea A (verde y blanco), línea B, línea, E, línea P, línea C, línea O, línea A (celeste) y línea M), corresponde el cobro de la tarifa propuesta desde límites enmarcados en la zonificación y viceversa. (incluye la tarifa diferenciada para los sectores vulnerables adultos mayores, personas con discapacidad, universitarios y escolares).

CUADRO N° 4: TARIFA SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR (TRUFIS EN BANDERITA), TARIFA EXPRESADA EN BOLIVIANOS.

T2-TRAMO CORTO; Comprendida entre los límites de Sur a Norte desde la calle Quebrachos (Ex calle N° 9) - calle Cuba hasta la zona de Campo Grande y viceversa.

T2-TRAMO CORTO			
MODLIDAD DE SERVICIO	TARIFA PROPUESTA (Bs.)	TARIFA DIFERENCIADA	TARIFA DIFERENCIADA (Bs.)
TRUFIS EN BANDERITA	2,5	20%	2,00

*** Nota:** Se hace énfasis que el servicio de trufis en banderita (Línea F, línea U, línea A (verde y blanco), línea B, línea, E, línea P, línea C, línea O, línea A (celeste) y línea M), corresponde el cobro de la tarifa propuesta desde límites enmarcados en la zonificación y viceversa. (incluye la tarifa diferenciada para los sectores vulnerables adultos mayores, personas con discapacidad, universitarios y escolares).

CUADRO N° 5: TARIFA - SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR (TRUFIS EN BANDERITA), TARIFA EXPRESADA EN BOLIVIANOS.

T3-TRAMO LARGO; Comprendida entre los límites de Sur a Norte desde la calle Yacuiba de San José de Pocitos hasta la zona de Campo Grande y viceversa.

T3-TRAMO LARGO				
MODALIDAD DE SERVICIO TRUFIS EN BANDERITA	TIPO DE USUARIOS	TARIFA PROPUESTA Bs/pasajero	% DE DESCUENTO	TARIFA DIFERENCIADA PROPUESTA BS/PASAJERO
	Mayores	3		-
	Adultos Mayores	-	20%	2.40
	Personas con capacidades diferentes	-	16,67%	2,5
	Universitarios	-		
	Escolares	-		

*** Nota:** Se hace énfasis que el servicio de trufis en banderita (Línea F, línea U, línea A (verde y blanco), línea B, línea, E, línea P, línea C, línea O, línea A (celeste) y línea M), corresponde el cobro de la tarifa propuesta desde límites enmarcados en la zonificación y viceversa.

CUADRO N° 6: MUNICIPIO DE YACUIBA- HORARIO DIURNO-NOCTURNO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REGULAR

INSTITUCIÓN	HORARIO DIURNO
Sindicato de Micros 1 ero de mayo Línea 1 y Línea 2	6:00 am a 9:pm
10 líneas de Trufis Banderitas	6:00 am a 8:pm

CUADRO N° 7: SERVICIO DE TRANSPORTE NO REGULAR, TRUFI LOCAL ÁREA URBANA- RURAL (COMUNIDADES), TARIFA TÉCNICA CALCULADA EN BOLIVIANOS.

N°	Destino de la Ruta	Distancia desde Yacuibá en Km	TARIFAS (Bs)	
	Yacuibá hacia Comunidades/Zonas		Tarifa Bs/ /Pasajero	Tarifa Servicio
				Expreso Bs. hasta
1	El Ojo del Agua,	15	7	50
2	Cañón Oculto	7	6	40
3	Tembipe	16	6	40
4	Cañitas	13	7	35
5	La Cercada	18	12	50
6	El Agüero		17	100
7	Barro Negro	40	17	40
8	Peña colorada	33	25	90
9	La Salada	28	25	80
10	Yuquirenda	35	24	120
11	Palmar Chico	15	7	50
12	Aguayrenda	17	7	50
13	Campo Núñez	26	11	55
14	Palmarcito	36	22	130
15	Pueblo Nuevo	42	20	110
16	Salitral	23	10	60
17	Campo Verde	47	18	70
18	Itabicua	22	9	60
19	Algarrobal	25	9	50
20	San Francisco de Inti	23	9	50
21	Inti la costa	20	9	60
22	Villa San Antonio	25	9	50
23	Tatarenda	44	12	60
24	La Quinta	36	15	70
25	Villa El Carmen - Cruce Caiza	27	9	50
26	Busuy	49	12	60
27	Caiza Estación	30	10	55
28	Caiza Viejo	34	12	60
29	Simbolar	37	16	85



CONCEJO MUNICIPAL DE YACUIBA
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

30	Nuevo Amanecer	65	22	110
31	Chirimoyal	41	17	85
32	Pozada del Loro	43	20	110
33	Bagual	51	22	120
34	La Pista	60	23	135
35	Colonia del Sur -colonia florida	-	39	200
36	Crevaux	131	52	250
37	D'Orbigni	139	55	300
38	Barrial	30	10	60
39	Pananti	32	12	70
40	Pananti APG	35	13	75
41	Tierras Nuevas	31	10	60
42	Yaguacua	35	11	60
43	Villa Primavera	37	12	65
44	Sanandita	41	13	70
45	Las Abras	40	12	70
46	Sunchalito	39	12	70
47	Guasurenda	70	27	200
48	Sachapera	41	12	70
49	Sanandita Viejo	45	17	110
50	Sunchal	47	17	110
51	Quebrachal Nuevo	44	17	70
52	Cortaderal -La Vertiente	-	17	110
53	Pozo del Anta	-	27	130
54	Sotos Vertiente	48	12	70
55	Los Sotos	50	15	80
56	Quebrachal		12	70
57	Cortaderal	54	17	80
58	Quinchau	57	17	110
59	Palmar Grande	58	17	100
60	La Brecha (40)	71	22	110
61	Yatebute	71	29	120
62	Defensores	66	25	130
63	Palmito Timboy	73	27	130
64	Timboy Tiguazu	-	27	130
65	Palmar Estación	-	22	120
66	Timboy APG	75	25	120
67	Los Arenales	-	22	120
68	Palmarcito	-	25	130
69	San Antonio	-	20	120
70	Agua Rica	-	20	120

CUADRO N° 8: SERVICIO DE TRANSPORTE NO REGULAR SERVICIO DE CARGA LOCAL (CAMIONES-CAMIONETAS) -TARIFA TÉCNICA CALCULADA DE FLETE SEGÚN CAPACIDAD DE CARGA EN TONELADAS).

Tramo del Flete según Kilómetros	Distancia en Km (Incluye ida y retorno a parada)	Tarifa técnica de flete según capacidad de carga RUAT en Toneladas (Tn)			
		Tarifa para vehículo capacidad de carga RUAT 1-5 Tn / Bs. hasta	Tarifa para vehículo capacidad de carga RUAT 6-8 Tn / Bs. hasta	Tarifa para vehículo capacidad de carga RUAT 10 Tn / Bs. hasta	Tarifa para vehículo capacidad de carga RUAT 14 Tn / Bs. hasta
Zona 1: De San José Pocitos hasta Tero Tero/Campo Grande	De 0 Hasta 3 Km	90	150	200	270
Zona 2: De San José Pocitos hasta Bella Vista II.	De 0 hasta 10 Km	130	200	250	360
Zona 3: De San José Pocitos hasta Campo Pajoso.	De 0 hasta 15 Km	160	250	300	450
Zona 4: Yacuiba -Villa San Antonio.	De 0 hasta 20 Km	200	300	380	550
Zona 5: Yacuiba- Cruce Caiza.	De 0 hasta 25 Km	230	350	450	650

CUADRO N° 9: SERVICIO DE TRANSPORTE NO REGULAR, SERVICIO DE MOTOTAXI (ÁREA RURAL) TARIFAS ESTABLECIDAS POR CARRERAS Y DISTANCIAS).

Carreras	Distancia de recorrido rango en Km	Tarifa Técnica Bs. hasta
Carrera Corta	De 0 a 3 Km	3
Carrera Intermedia	De 0 a 6 Km	10
Carrera Área dispersa	De 0 hasta 12 Km	21
* El cálculo está en función al cuadro tarifario por distancias en Km Ejemplo: 3 x 0,57 x N° Km recorrido	Mayor a 12 Km	Según Km recorrido

CUADRO N° 10: SERVICIO DE TRANSPORTE NO REGULAR, CÁLCULO DE LA TARIFA MOTO DELIVERY POR TRAMOS.

Distancia en Km (Desde-Hasta)	Índice Costos Kilometro (ICK)	Tarifa Adicional (A)	Tarifa Básica (B)	Tarifa Técnica Bs. (C) AxB = C
5	0,57	2,85	3,00	9
6	0,57	3,42	3,00	10
7	0,57	3,99	3,00	12
8	0,57	4,56	3,00	14
9	0,57	5,13	3,00	15



CONCEJO MUNICIPAL DE YACUIBA
REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

10	0,57	5,70	3,00	17
11	0,57	6,27	3,00	19
12	0,57	6,84	3,00	21
13	0,57	7,41	3,00	22
14	0,57	7,98	3,00	24
15	0,57	8,55	3,00	26
16	0,57	9,12	3,00	27
17	0,57	9,69	3,00	29
18	0,57	10,26	3,00	31
19	0,57	10,83	3,00	32
20	0,57	11,40	3,00	34
21	0,57	11,97	3,00	36
22	0,57	12,54	3,00	38
23	0,57	13,11	3,00	39
24	0,57	13,68	3,00	41
25	0,57	14,25	3,00	43
26	0,57	14,82	3,00	44
27	0,57	15,39	3,00	46
28	0,57	15,96	3,00	48
29	0,57	16,53	3,00	50
30	0,57	17,10	3,00	51

CUADRO N° 11: SERVICIO DE TRANSPORTE NO REGULAR, TARIFA SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO MODO, RADIO TAXI Y RADIO MOVIL, TAXI LIBRE

Tramos	Distancia Promedio de recorrido en Kilómetros/ Carrera	Tarifa por Carrera (Bs)	
		Horario Diurno 6:00 am. a 9:pm. Hasta	Horario Nocturno 9:00 pm. a 06:am. Hasta
Área 1- Casco Central: Calle Hugo Salazar, hasta la Av. Fortín Boquerón.	De 0 a 3,5 Km	6	9
Área 2- Área urbana Caja Nacional hasta San Jerónimo.	De 0 hasta 5 Km	12	18
Área 3- Área urbana: Zona San José de Pocitos, hasta Av. km 7 -La Grampa)	De 0 hasta 7,5 Km	18	27
Área 4- Área urbana Desde Zona San José de Pocitos, hospital Fray Quebracho- Campo Grande abarca la Universidad Misael Saracho, San Isidro, Lapachal, Limitas y otros barrios y zonas aledañas.	De 0 hasta 10 Km	24	36
Área 5- Área urbana extensiva zona: San José de Pocitos, hasta La Grampa, Santa Marta y Campo Pajoso.	De 0 hasta 18,4 Km	35	53

***Nota:** El sistema de cobro se hace en función a las 5 áreas propuestas en horarios diurnos y nocturnos bajo un sistema mixto de cobranza entre áreas de referencia y tomando en cuenta los km recorridos.

Área 1: Se cobran 6 Bs al primer y segundo pasajero mientras que el tercero y cuarto no pagan.

Área 2: Se cobran 12 Bs ya sea por 1 o 4 pasajeros al interior del área.

Área 3: Se cobran 18 Bs ya sea por 1 o 4 pasajeros al interior del área.

Área 4: Se cobran 24 Bs ya sea por 1 o 4 pasajeros al interior del área.

Área 5: Se cobran 35 Bs ya sea por 1 o 4 pasajeros al interior del área.

Solo aplica para los modos de radiotaxi, radio móvil, taxi libre.

CUADRO N° 12: SERVICIO DE TRANSPORTE NO REGULAR, TRUFI LOCAL
TARIFA TÉCNICA CALCULADA EN BOLIVIANOS.

N°	Destino de la Ruta	Distancia desde Yacuiba en Km	Tarifas calculadas según Estudio Dic. 2024	
	Yacuiba hacia /Zonas en el área urbana		Tarifa Técnica p/ Pasajero Bs.	Tarifa Servicio
1	San Isidro	3	6	25
2	Campo Grande	7	6	30
3	Limitas	17	6	30
4	Lapachal Alto	9	6	30
5	La Grampa	11	6	30
6	Bella Vista 1	11	6	30
7	Bella Vista 2	11	6	30
8	Caypitandi	15	6	30
9	Santa Martha	17	6	30
10	Campo Pajoso	13	6	30
11	Zona San José de Pocitos hacia la plaza principal de Yacuiba	4	4	16

CUADRO N° 13: MUNICIPIO DE YACUIBA-SERVICIO DE TRANSPORTE NO REGULAR, TRUFI LOCAL ÁREA URBANA- RURAL (PROPIEDADES), TARIFA TÉCNICA CALCULADA EN BOLIVIANOS.

N°	Destino de la Ruta Yacuiba hacia zonas intermedias dentro de las rutas autorizadas al Área rural	Tarifa Actual por pasajero Bs.	Tarifa Servicio o Expreso Bs.	Tarifas calculadas según Estudio 12/2024	
				Tarifa Técnica P/Pasajero Bs.	Tarifa Servicio Expreso Bs. hasta
1	Huanchaca	-	-	40	190
2	Puesto Tatí	-	-	28	130
3	Pedro Gudíño	-	-	32	140
4	Portillo	6	30	32	190
5	Ruiseñor	-	-	37	140

II. En el marco de los antecedentes normativos, que hacen referencia a la regulación de las tarifas vinculado a los grupos vulnerables, Adultos Mayor,



CONCEJO MUNICIPAL DE YACUIBA

REGIÓN AUTÓNOMA DEL GRAN CHACO

Personas con Capacidades diferentes, Estudiantes (escolares (ciclo/nivel primario y secundario), técnica -universitarios), menores de 5 años edad (exento de pagar el pasaje); se aprueba la tarifa diferenciada, descrita en los cuadros anteriores, conforme a la siguiente base legal:

1. Ley N°165 General del Transporte del 16 de agosto de 2011, artículo 49 (TARIFAS SOLIDARIAS O ESPECIALES), en los numerales I, II, III, IV establece descuentos para personas con discapacidad, adultos mayores, infantes, niños, niñas y estudiantes, que serán definidos por la autoridad competente en el área de su jurisdicción de acuerdo a normativa específica.
2. Ley N°369 Ley General de las personas adultas mayores del 01-05-2013 (incluye descuento a niños menores de 12 años) 60 años o más.
3. El Decreto Supremo N° 1807 de Fecha 27 de noviembre de 2013.
4. Ley N°223 general para personas con discapacidad que establece descuentos en los servicios de agua, electricidad y servicios básicos, pero también establece que en material municipal el municipio debe contar con ambas leyes municipales para fijar un descuento específico.
5. Ley Autónoma Municipal N° 48/2023 "Ley Municipal de las personas Adultas Mayores".
6. Decreto Municipal N° 20/2023 "Reglamento de la Ley Autónoma Municipal N° 48/2023 Ley Municipal de las Personas Adultas Mayores".
7. Decreto Municipal N° 014/2024 de Modificación Decreto Municipal N° 020/2023 que Aprueba El Reglamento de la Ley Autónoma Municipal N° 48/2023 De Las Personas Adultas Mayores
8. Ley Autónoma Municipal N° 23/2019 de Transporte y Transito Urbano.
9. Decreto Municipal N° 009/2023 que Aprueba el Reglamento General y específico de la Ley Autónoma Municipal N° 023/2019 Transporte y Transito Urbano y Ley Autónoma Municipal N° 017/2021.
10. Otras normas concordantes con la materia.

Para evitar contravenciones a las tarifas del Servicio de Transporte público Regular y No Regular aprobadas, los operadores deberán colocar o incorporar al vehículo en operación y/o servicio, en un lugar visible para todo público (USUARIO).

III. Si el recorrido comprende dos (2) tramos cortos, se aplicará la tarifa del tramo largo.

IV. Las tarifas diferenciadas, serán aplicables de lunes a domingo, a todos los sectores considerandos dentro de la presente ley municipal.

V. Para efectos de ubicación precisa, forman parte de la presente ley municipal, los anexos 1, 2 y 3.

ARTICULO 6. (CONTROLES E INFRACCIONES). A través de la Dirección y/o Unidad competente del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, se realizarán los controles necesarios, para garantizar el cobro de la tarifa correcta, por el servicio de transporte público.

ARTICULO 7. (PROHIBICIONES). Se establece como prohibiciones para efectos de la presente ley municipal, los siguientes:

1. Se prohíbe el transporte del denominado quinto pasajero, en las líneas de trufis o banderitas, Asimismo para todas las modalidades de servicio que sobrepase la capacidad de pasajeros de acuerdo a su RUAT.

2. Se prohíbe el transporte de pasajeros en los pasillos, en las líneas de micro de transporte público.

ARTICULO 8. (SANCIONES). Las instituciones que recaigan en las prohibiciones señaladas en el artículo 7 de la presente ley municipal, serán pasibles a las sanciones según normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICIÓN TRANSITORIA UNICA. El órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, a través de sus instancias técnicas competentes serán los responsables del estricto cumplimiento y ejecución de la presente Ley Autonómica Municipal, como también actualizar las tarifas cada 5 años.

DISPOSICION ABROGATORIA

DISPOSICION ABROGATORIA UNICA. Quedan abrogadas las Ordenanzas Municipales N° 009/98 de fecha 13 de febrero de 1998, que aprobó las tarifas para el servicio de Taxis y Trufis para el Área Rural, Micros que prestaban el servicio a la Segunda Sección y las tarifas de las camionetas de servicio local y la Ordenanza N° 150/2009 de fecha 13 de julio de 2009, que aprobaba las tarifas del transporte público del área urbana de taxis y radio taxis, Servicio de Ruta Fija.

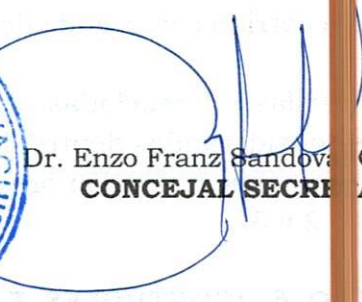
DISPOSICION FINAL

DISPOSICION FINAL UNICA. El órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, deberá adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento del cobro de las tarifas establecidas, garantizando la prestación del servicio en horarios establecidos, así como la vigencia de las tarifas determinadas en la presente Ley.

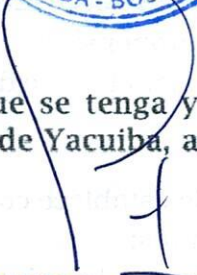
Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Yacuiba, a los 01 días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.


Lic. Vania Lisset Sánchez Callahura
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL


Dr. Enzo Franz Sandoval Centellas
CONCEJAL SECRETARIO

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticinco años.


CARLOS EDUARDO BRU CERVERO
ALCALDE
Gobierno Autónomo Municipal de Yacuiba

